

**CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA****ORDENANZA N°: 2447****VISTO:**

Tratamiento ad referendum del Concejo Deliberante del Decreto 133/2024 del 05/2/2024 por el que el Municipio de Yerba Buena se adhiere al Decreto Provincial 272 (MEyP) referido a temas salariales; y

**CONSIDERANDO:**

Que viene para el tratamiento de este Cuerpo Legislativo el Decreto 133/2024 por el que, el Sr. Intendente adhiere al Decreto Provincial 272 (MEyP) de fecha 05/2/2024 que otorga, al personal de la Administración Pública Centralizada y Comunas Rurales -por única vez y por agente- un aporte de \$40.000 (Cuarenta Mil) pagadero en el mes de Febrero de 2024; ello tendiente a continuar con el mejoramiento de la situación económica del Personal Estatal:

Que en su Artículo 4 se invita a los Municipios de la Provincia a la adhesión a las disposiciones del mismo;

Que en su Artículo 5 se establece que la Ayuda Social referida en dicho Decreto deberá abonarse en los casos previstos en el Artículo 9 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, para un cargo por persona en el organismo donde el agente perciba el Haber mayor;

Que el acto administrativo fue emitido por el Sr Intendente Ad Referéndum del Concejo Deliberante;

Que este Cuerpo Legislativo considera importante refrendar el Decreto 133 de adhesión al Decreto Provincial 272 emitido por el Sr Intendente;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** REFRENDASE el Decreto 133 emitido por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena, por el que, el Sr. Intendente adhiere al Decreto Provincial 272 (MEyP) de fecha 05/2/2024 que otorga, al personal de la Administración Pública Centralizada y Comunas Rurales -por única vez y por agente- un aporte de \$40.000 (Cuarenta Mil) pagadero en el mes de Febrero de 2024; ello tendiente a continuar con el mejoramiento de la situación económica del Personal Estatal .-

**ARTICULO 2°:** COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVASE

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Firmado : C.P.N. Blanca J. Alvillos  
Secretaria  
H.C.D. de Y. Buena**

**Javier Jantus  
Presidente  
H.C.D. de Y. Buena**

**C.P.N. BLANCA J. ALVILLOS  
SECRETARIA  
H.C.D. DE YERBA BUENA**

*San Miguel de Tucumán, 5 de febrero de 2024.-*

DECRETO N° 272 /3(MEyP)

VISTO que el Gobierno de la Provincia procura continuar con el mejoramiento de la situación económica del personal estatal, a fin de mejorar la situación salarial de los agentes de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que por ello, considera pertinente otorgar un Aporte por única vez de \$40.000,00.- por agente, pagadero en el mes de febrero de 2024.

Que por tal motivo resulta necesario adoptar la medida administrativa tendiente a proveer de conformidad a lo tramitado.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Otórgase, por única vez y por agente, al personal de la Administración Pública Centralizada, Organismos descentralizados y de las Comunas Rurales, que presta servicios a la fecha del presente decreto, un Aporte de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00.-) por agente, pagadero en el mes de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2°. Exclúyese de las disposiciones del Artículo 1° al personal del Escalafón Docente, para los cuales se les otorgará un Aporte, por única vez de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00.-) por agente, pagadero el mes de febrero 2024. Se pagará el importe total para los cargos de 145 puntos o de mayor puntaje. En caso de no alcanzar el puntaje mencionado, dicho aporte será liquidado en forma proporcional a la cantidad total de puntos del agente.

ARTÍCULO 3°. Inclúyese a los beneficiarios de la Ley N° 6639 (ex DIPOS) en las disposiciones del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4°. Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo, Organismos Autárquicos y a los Municipios de la provincia, a adherir a las disposiciones del presente instrumento legal.

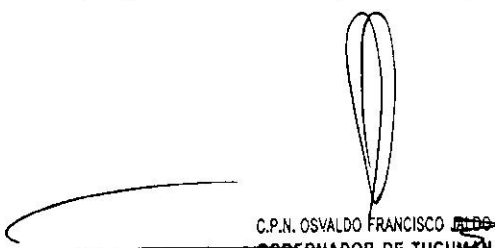
ARTÍCULO 5°. El presente aporte deberá abonarse, en los casos previstos en el Artículo 9° de la Constitución de la Provincia de Tucumán, en el organismo donde el agente perciba el haber mayor.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía y Producción.

ARTÍCULO 7°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD  
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN